

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7.)

Gobierno Civil de la provincia

CORRIENTES ELÉCTRICAS.—LINEAS

Examinado el expediente incoado a petición de la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia:

Resultando que dicha Sociedad por medio de su Director-Gerente Sr. D. Florentino Garcia Artamendi acude con instancia y proyecto a este Gobierno Civil manifestando que desea establecer varias líneas áreas con destino al transporte y suministro de energía eléctrica desde Trubia a los pueblos de Godos, Pintoria, Sograndio, Caces y Perlin en el concejo de Oviedo, con imposición de servidumbre sobre Ferro, carril, caminos y terrenos de dominio público solicitando la declaración de utilidad pública de las obras:

Resultando que se someten a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas la instancia, proyecto y documentos anexos conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y dicha Jefatura juzgándolos suficientes y se propone la información pública del proyecto a cuyo efecto se insertan los correspondientes anuncio y edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Ayuntamiento de Oviedo, que se notifica dicha información y no se presentan ninguna clase de reclamaciones en contra de dicho proyecto, ni de ninguna de las peticiones formuladas por la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia:

Resultando que la Alcaldía de Oviedo informa que por lo que a ella afecta no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado siempre que se adopten en las obras las precauciones de seguridad que de-

terminan sobre el particular las disposiciones vigentes:

Resultando que la Jefatura de la primera División de Ferrocarriles manifiesta que se puede conceder la autorización pedida por la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia teniendo en cuenta al otorgarla las prescripciones que señala al efecto:

Resultando que son igualmente favorables a la concesión los informes emitidos por la Comisión Provincial, Verificación Oficial de Contadores y Jefatura de Obras Públicas la cual propone las condiciones por que ha de regularse aquélla:

Resultando que la Abogacia del Estado informa en sentido favorable proponiendo se acceda a lo solicitado bajo las prescripciones fijadas por la Jefatura de Obras Públicas y Verificación Oficial de contadores eléctricos:

Considerando que el suministro de energía eléctrica objeto de las obras cuya autorización pretende la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia es un servicio público de manifiesta utilidad que se haya comprendido entre los casos que las leyes determinan a tal efecto y que no se ha presentado reclamación de ningún genero contra su pretendida declaración:

Considerando que accediendo a lo solicitado no se lesionan bienes, intereses ni derechos de ninguna clase como lo demuestra el no existir en el expediente ni una sola reclamación:

Considerando que todos los informes emitidos por las Entidades y Corporaciones consultadas son favorables a la concesión en la forma solicitada:

Considerando que sujetándose la concesión a las condiciones establecidas por los técnicos en sus informes es de entimar que se han tomado las medidas necesarias para evitar el acaecimiento de accidentes y la seguridad de personas y bienes se haya debidamente garantida.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios para el caso:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de

1900, el Reglamento para su aplicación de 27 de Marzo de 1919 y el R. D. de 7 de Octubre de 1904.

De conformidad y a propuesta de la Sección correspondiente de este Gobierno Civil y por Delegación del Excmo Sr. Ministro de Fomento he acordado otorgar la concesión solicitada por la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia con arreglo y sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Hidroeléctrica de Trubia» para instalar las líneas de transporte de energía eléctrica con destino a alumbrado de los pueblos de Godos, Pintoria, Sograndio, Caces y Perlin, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Daniel Alvarez Lorenzo, en Oviedo a (sin fecha) de Agosto de 1925.

2.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el Ferrocarril Vasco Asturiano y los terrenos de dominio público y caminos que cruzan las líneas cuyas obras quedan declaradas de utilidad pública.

3.^a Se tendrá presente en la ejecución de las obras todas las precauciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión, salvo aquellas modificaciones que se deriven de las presentes condiciones.

4.^a Los postes de los dos cruces en el rio Nalon iran empotrados en macizos de hormigon y a tal altura que no alcancen a ellos las aguas del rio, aún en caso de avenidas.

5.^a Esta concesión quedará sujeta a la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles por cuanto a los cruces con el Ferrocarril Vasco Asturiano afecta y a las prescripciones del título 1.^o de la Real orden de 1908 siendo de seis meses el plazo a que se refiere el 3.^o de las mismas.

6.^a Las obras salvo en lo que se refiere el cruce con el Ferrocarril, comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevaran a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a quien comunicará el

concesionario el principio y fin de las mismas.

8.^a Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por triplicado acta del resultado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará a la entidad concesionaria.

9.^a Los gastos que originen, tanto la inspección y vigilancia de las obras, como el reconocimiento final, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

10. En la explotación regirán las tarifas que figuran en el proyecto presentado y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Octubre de 1925.

11. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre esta clase de obras.

12. La concesión queda igualmente sujeta a la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para aplicación de la misma, a lo relativo al contrato del trabajo dispuesto por Real orden de 8 de Julio del mismo año.

13. Antes de ponerse en servicio la nueva línea se remitirán para su examen por el servicio de Verificación, plano esquemático de las líneas, reglamento de servicio y dos ejemplares de las tarifas aprobadas.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa suficiente para la caducidad de la misma.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Oviedo, 3 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.412

—:—

Aguas terrestres. — Anuncio.

D. Telesforo García Sampedro, vecino de Quirós, pretende aprovechar hasta 750 litros de agua por segundo del caudal sobrante a dos molinos que actualmente utilizan, unos 250 litros por segundo del río Quirós, sitio denominado Urdiero, concejo de Quirós, para la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado público y otros usos industriales.

Al mismo tiempo solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para ejecutar las obras.

Estas consisten en una presa de hormigón de 0,60 metros de altura emplazada en el mismo sitio en que temporalmente se establecen con maderas y ramajes derivaciones de agua para dos molinos situados a una y otra margen del río, y con objeto de asegurar el caudal necesario para el funcionamiento de estos molinos, se dispone un vertedero sobre el cauce del molino situado en la margen izquierda, que verterá sobre el canal de la central solo el agua sobrante de los 250 litros por segundo que los molinos utilizan.

A la salida del primer molino las aguas son conducidas por una segunda presa, también de hormigón, de un metro de altura, al cauce del segundo molino, quedando la coronación de esta presa más de dos metros por debajo de los rodiznos del primer molino, no dificultando el remanso el funcionamiento de aquél.

La casa de máquinas se emplaza en las inmediaciones del primer molino y el desagüe tendrá lugar a unos 108 metros aguas abajo y consistirá en un tubo de hormigón armado de un metro de diámetro y 38 de longitud y un canal descubierto de 70 metros de longitud.

El salto neto que pretende crearse es de 9,25 metros.

El remanso actual no se altera en nada con la construcción de la presa al no alcanzar más altura que la que en estiaje se construye para los molinos.

Todo lo cual se hace público por un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con las obras puedan presentar reclamaciones en la Alcaldía de Quirós, o en este Gobierno civil, en cuyas oficinas de la Sección de Fomento, sitas en la Jefatura de Obras públicas, estará de manifiesto el proyecto para que puedan examinarlo cuantos se crean interesados, durante el indicado plazo.

Oviedo, 5 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.439

Junta provincial de Beneficencia de Oviedo

Instruyéndose expediente para clasificar como de Beneficencia

particular la fundación «Obra Pía de Collera», instituida en Collera, de esta provincia, por el Prebitero D. Pedro Gonzalez, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 4 de Marzo de 1899, se concede á los representantes é interesados en los beneficios de dicha Obra Pía veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo estarán de manifiesto los antecedentes en la Secretaría de esta Junta provincial, de doce á dos de la tarde, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho en lo que respecta á la clasificación de la misma como de Beneficencia particular.

Oviedo, 21 de Julio de 1926.

El Gobernador-Presidente,
Santiago Fuentes Pila

Instruyéndose expediente para clasificar como de Beneficencia particular la Fundación «Obra Pía de Queipo», instituida en Santianes de Tuña, por el Ilmo. Sr. don Juan Queipo de Llano, Arzobispo, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede á los representantes é interesados en los beneficios de dicha Obra Pía, veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo estarán de manifiesto los antecedentes en la Secretaría de esta Junta provincial, de doce á dos de la tarde, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho en lo que respecta á la clasificación de la misma como de Beneficencia particular.

Oviedo, 21 de Julio de 1926

El Gobernador Presidente,
Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.407

Dirección General de Obras públicas*Anuncio*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento de los trozos segundo y tercero del río Sella, y dragado del Puerto de Ribadesella, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas cincuenta y cinco mil setecientos dieciséis pesetas noventa y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para cono-

cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Agosto próximo y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 6.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.671,51 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso en que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo. — Madrid, 27 de Julio de 1926. — El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición:

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., entera del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento de los trozos segundo y tercero del río Sella y dragado del Puerto de Ribadesella, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada proposición en que se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.438

CONDICIONES

particulares y económicas, que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de encauzamiento del río Sella (segundo y tercer trozo) y dragado del Puerto de Ribadesella, (primera parte), cuyo presupuesto de contrata, asciende a la suma de pesetas quinientas cin-

cuenta y cinco mil setecientos dieciséis con noventa y seis céntimos (555.716,96).

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radican las obras.

2.ª Antes del otorgamiento de escritura, deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que preceptúa la regla 3.ª del Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Comisión administrativa del Puerto de Ribadesella.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un año económico, mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 277.858,48 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto de la Comisión para obras por contrata, dejarán de sa-

tisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales, serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de presupuestos de 1895-96, todos los gastos, inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

13. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos, en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adouos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen por efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que

las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso, ó subasta) á la Comisión Protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alanzarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado á la observancia de lo dispuesto sobre el retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919, y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando á la licitación concurren Sociedades, presentarán con su proposición la certificación á que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Asimismo, si el licitador presenta proposición en nombre de otra persona ó entidad, justificará con los documentos notariales necesarios su calidad de tal mandatario.

Madrid, 27 de Julio de 1926.—
El Director general, Gelabert.

AGUAS

La Ilma. Dirección general de Obras públicas, con fecha 16 de Julio último, me dice como sigue:

«Excmo. Sr.: Examinados el expediente incoado a instancia de D. Celestino León Castañón, para unificar dos concesiones de aprovechamiento de agua del río Nalón para usos industriales:

Resultando que en 11 de Abril de 1923, se solicitó por el interesado el reconocimiento de la transferencia de la concesión otorgada por el Gobernador de Oviedo a D. Ramón García de Castro en 28 de Noviembre de 1902, y la que por Real orden de 4 de Septiembre de 1920 fué otorgada a D. Fernando P. Casariego, y la unificación de ambos, según el proyecto que a la petición acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que la Asesoría Jurídica a la que fué remitido éste para informar respecto a la suficiencia en derecho de los documentos que justifican las transferencias hizo notar en informe de 25 de Abril de 1924 y 13 de Abril de 1925 las deficiencias de que los documentos públicos presentados adolecían:

Considerando que los informes del Consejo de Fomento, Comisión provincial, Jefatura de Obras públicas y de la 1.ª División de Ferrocarriles, así como el del Gobernador civil son favorables a que se conceda la unificación, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma durante el plazo de información pública:

Considerando que la condición 5.ª de la Real orden de 4 de Septiembre de 1920 prescribió que

por el concesionario se presentara dentro del plazo de seis meses un proyecto reformado y que las obras deberían terminarse en el de dos años a contar de la fecha de aprobación de dicho proyecto, habiéndose cumplido con la presentación del reformado y posteriormente un replanteo, aprobados por el Gobernador civil en 30 de Mayo de 1922 y 26 de Abril de 1923, respectivamente, quedando por tanto fijado el plazo de terminación de las obras en 30 de Junio de 1924, fecha de comunicación al interesado si se acepta como punto de partida la primera aprobación:

Considerando que el proyecto de unificación fué presentado en 11 de Abril de 1923, manifestando el peticionario no necesitar prórroga del plazo de ejecución de resolverse con urgencia el expediente, entendiéndose por ello no serle aplicable lo que sobre este punto prescribe el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Considerando que de hallarse terminadas las obras de los dos aprovechamientos tal como están los del primero, la unificación a la que se señalaría plazo para ejecutar las obras, no llevaría consigo, según el artículo adicional citado, más que la obligación de utilizar materiales y máquinas de producción y fabricación española:

Considerando que en su mayor parte el retraso en la construcción del aprovechamiento Casariego es debido, si existe, a la tramitación requerida por el expediente de unificación no imputable al concesionario y que esto pueda subsanarse concediendo como plazo de ejecución el que media entre el 11 de Abril de 1923, en que la solicitud de unificación fué presentada y el 3 de Junio de 1924, fecha señalada para la terminación de las obras, plazo que el interesado manifiesta ser suficiente para la construcción sin significar prórroga alguna:

Considerando que han sido subsanados todos los defectos que hizo constar la Asesoría Jurídica existían en los documentos públicos acreditativos de las transferencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la transferencia a D. Celestino León Castañón, de las concesiones de aprovechamiento de aguas del río Nalón para usos industriales, otorgadas por el Gobierno civil de Oviedo a D. Ramón García de Castro, en 28 de Noviembre de 1902, y por Real orden de 4 de Septiembre de 1920 a D. Fernando P. Casariego.

2.º Autorizar la unificación de dichas concesiones en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Celestino León Castañón para unificar las dos concesiones de aprovechamiento de aguas del río Nalón de que es concesionario por transferencia de las de D. Ramón García de Castro y D. Fernando P. Casariego, con sujeción al proyecto que se aprueba suscrito en 30 de Marzo de 1923, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casa-

riego en cuanto no se modifique por las condiciones siguientes.

2.ª En las obras e instalaciones se utilizarán materiales españoles y se hará constar en el acta de recepción de las obras los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

3.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario acreditará mediante la presentación del oportuno resguardo en el Gobierno civil, haber constituido en la Tesorería provincial o en la Caja Central y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, una fianza equivalente al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público en garantía del cumplimiento de las condiciones, la cual le será devuelta una vez terminadas y aprobada el acta correspondiente por dicho Centro directivo.

4.ª Las obras deberán hallarse terminadas dentro del plazo de catorce meses á partir de la fecha de publicación de estas condiciones en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª Quedan subsistentes las condiciones 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª de la concesión otorgada por Real orden de 4 de Septiembre de 1920.

6.ª Antes de comenzar las obras el concesionario celebrará con la Compañía del Norte un contrato sobre la ocupación de terreno del ferrocarril, que será sometido á la aprobación de la 1.ª División de Ferrocarriles.

7.ª El concesionario dará aviso con anticipación á esta Compañía para que el replanteo de las obras en la parte que ocupan terrenos del Ferrocarril, sea presenciado por un Agente de vía y obras.

8.ª La Compañía del Norte no responde de los perjuicios que se puedan ocasionar á la instalación que se solicita, por causas debidas á la explotación del ferrocarril, por las que el concesionario no podrá reclamar indemnización alguna.

9.ª El concesionario quedará obligado á efectuar por su cuenta las obras de desvío ó modificación necesarias en las obras situadas dentro del terreno del ferrocarril, cuando las necesidades de éste lo exijan.

10. El plazo de ejecución de las obras que afectan al ferrocarril será de seis meses.

11. A la terminación de esas obras avisará el concesionario á la División de Ferrocarriles para extender el acta de reconocimiento.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre y el del recargo provincial del diez por ciento, de Real orden comunicada lo participo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y de más efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Director, Gelabert.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

Lo que de orden de la Superior

ridad se pone en conocimiento del público.

El Gobernador,
Santiago Fuentes Pila.

R. al núm. 2.413

Diputación provincial de Asturias

Negociado de cédulas personales

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 30 de Julio próximo pasado, acordó, que el periodo voluntario para la recaudación de las cédulas personales del año 1926, se abra el día quince del corriente mes.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las Corporaciones municipales y del público en general. Oviedo, 6 de Agosto de 1926.—El Presidente, Rogelio Jove Bravo.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

ANUNCIOS

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a los efectos de reclamación.

Lena, 3 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 2.432

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamación.

Lena, 3 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 2.431

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Fernando Vicario Aguilera, contra la Administración, sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Quirós, se dictó por la Sala la siguiente providencia: «Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, el expediente gubernativo. reclámese al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Quirós, y hágase pública la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintinueve de Julio de mil novecientos veintiseis.—

Rubricado.—Ante mí, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a treinta de Julio de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.428

Juzgado de Infiesto

Don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Jesús Portilla Fernández, vecino de Robledo de Cereceda, se promovió expediente ante este Juzgado, en solicitud de que se hiciera declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Antonio Portilla Fernández, natural de Cereceda, donde tuvo su último domicilio en España, y fallecido en La Habana, el día treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco, sin haber otorgado testamento, y en providencia de esta fecha se dictó providencia acordando hacer saber por medio de edictos, la muerte sin testar del referido D. Antonio Portilla Fernández, y que aspiran a su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Jesús, D. Francisco y D.ª Ramona Portilla Fernández; sus medio hermanos D.ª Antonia-Eulalia y D.ª Domitila, y los sobrinos doña María del Consuelo, D.ª Blanca Rosa y D.ª Angeles-Celestina González Portilla, hijos de la hermana del causante D.ª María Portilla Fernández, que lo era de doble vínculo, y ya fallecida.

Asimismo se llama a los parientes del finado que se crean con igual o preferente derecho a la herencia que los anteriormente expresados, para que comparezcan ante este Juzgado a usarlo dentro del término de treinta días.

Infiesto, veintiocho de Julio de mil novecientos veintiseis.—Antonio Alvarez del Manzano.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 2.419

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en autos promovidos ante este Juzgado de mi cargo por el Procurador de los Tribunales en esta población, don Luis Miguel Bueres, he acordado por proveído de hoy, a instancia de este señor, que por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la tabla de anuncios de este Juzgado, se requiera a doña Manuela, D. Antonio y D. Estanislao Suárez Alvarez, ausentes en ignorado paradero; para que en el término de cinco días abonen a dicho Procurador señor Miguel Bueres, la cantidad de ocho mil setecientos noventa y

cinco pesetas noventa céntimos, importe de relación jurada que les formuló, con las costas que se causen, que se calculan en mil pesetas más, bajo apercibimiento que de no afectar el pago dentro del indicado término, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Y a fin de que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto en Oviedo, a siete de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Sancho Arias.—El Secretario, Joaquín Alvare.

R. al núm. 2.458

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ VEL ELA, Manuel, hijo de Ramón y de Manuela, natural de La Rebollada, provincia de Oviedo, de estado soltero de veintidos años de edad, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, D. Casto Tellechea, del Regimiento de Intantería Zamora, núm. 8, de guarnición en Lugo

2.356

PEREZ MONTAN, Saturnino, hijo de José y de Zoa, natural de Nieves, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, domiciliado últimamente en Caso, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Cangas de Onis para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Ignacio Olavide Torres, Capitán de Infantería con destino en el Juzgado Militar Permanente de la 8.ª Región en La Coruña.

2.398

GARCIA GARCIA, Higinio, hijo de Juan y de Margarita, natural de Cesores, provincia de Oviedo, barbero, de 40 años de edad, estatura un metro 560 milímetros. Señas particulares, en la mano izquierda las cicatrices que se citan: cuatro cicatrices de un centímetro, tercera coyuntura dedo índice plano posterior, cicatriz de 15

centímetros, tercera coyuntura dedo anular, plano posterior, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Compañía Disciplinaria, D. Francisco Perez Perez, residente en Cabo Juby.

2.429

GARCIA MENESES, Prudencia, alias Cita, de 16 años cumplidos, hija de Manuel y de Maria, natural de Ablaña, en Mieres, y vecina de Mieres, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto de procesamiento acordado en la causa que se le sigue por hurto, señalada con el número 13 del corriente año.

2.433

BARAGAÑO MONTERO, Reinerio, hijo de Crisanto y de Francisca, natural de Candanedo, parroquia de Riaño, provincia de Oviedo, soltero, obrero, de 22 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, frente despejada, barba ninguna, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cangas de Onis, número 110, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez instructor don Eduardo de Rojas Sierra, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de las Órdenes militares, número 77, de guarnición en Astorga (León).

2.396.

ARIAS SUAREZ, José Ramón, hijo de José y de Josefa, natural de Sama de Grado, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, vecindado en Ablaña, nació en 19 de Agosto de 1894, de oficio carpintero, de 31 años, 11 meses un día, casado, estatura un metro 625 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, aire parado, producción buena, procesado por deserción; comparecerá ante el Teniente de Infantería D. Luis Romero Salas, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa, número 5, residente en Tetuán.

2.409

Esc. Tip. del Hospicio provincial.